

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL (POSESORIO)
RAD. 2019-01080

La señora ANA TERESA RAMIREZ PINEDA, a través de apoderada judicial, impetra proceso Verbal (Posesorio) en contra de JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 972 y ss del Código Civil, así como el 377 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de recuperación de posesión de inmueble identificado como local comercial número 62 cuya ubicación se encuentra dentro del inmueble de mayor extensión PARQUEADERO LOS COCALES ubicado en la avenida sexta número 7-59 Barrio centro de Cúcuta, matrícula inmobiliaria No. 260-285077 y cedula catastral No. 010700330353000, instaurado por ANA TERESA RAMIREZ PINEDA, a través de apoderada judicial contra JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO.

SEGUNDO: DAR a esta demanda de recuperación de la posesión de inmueble e indemnización de perjuicios, el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 al 373 del C. G del P. en concordancia con el Artículo 377 ejusdem.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO del presente auto, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., así como el Decreto 806 de 2.020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-285077. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



CONSTANCIA:

La suscrita Sustanciadora deja constancia que por error involuntario no se publicó el auto de fecha 08 de Septiembre de 2020 el cual admite la demanda, por tal razón se publica nuevamente en el estado de fecha 09 de Septiembre del 2020.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. HIPOTECARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2020-0057**

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de ALEXANDER TORRADO CUADROS.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que el documento con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ALEXANDER TORRADO CUADROS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., la suma de:

- 1. TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$32.975.509.00)** por concepto de capital insoluto contenido en la Pagaré No. 2487484, más los intereses de mora causados a partir del 30 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- 2. CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$419.953.00)** por concepto de capital contenido en la Pagaré No. 2495555, más los intereses de mora causados a partir del 30 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- 3. TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.115.552.00)** por concepto de capital contenido en la Pagaré No. 49607930101140645471413004861336, más los intereses de mora causados a partir del 30 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALEXANDER TORRADO CUADROS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-321885 en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Doctor OSCAR FABIAN CELIS HURTADO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de
SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RAD. 2020-00092

El señor YIMMY ARDANY MEDRANO GARCIA a través de apoderado judicial, impetra demanda de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Como quiera que la parte actora subsana la falencia presentada, y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, interpuesta por el señor YIMMY ARDANY MEDRANO GARCIA, en contra de la ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por conducto de su representante legal, de conformidad con el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite contemplado para el Proceso verbal de menor cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de
SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

Ybm-.

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 2020-00105**

La señora INGRID SAYURY VELANDIA MIRANDA, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda de sucesión intestada causada por su padre TELMO VELANDIA PATIÑO.

Como quiera que la parte actora subsana la falencia presentada, y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho declarara abierto el presente proceso de sucesión.

Para iniciar se tiene que junto con la demanda se allegó el Registro Civil de Defunción del causante TELMO VELANDIA PATIÑO, así mismo copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de INGRID SAYURY VELANDIA MIRANDA; en calidad de heredera.

Así las cosas, y como quiera que los aquí interesados se encuentran contemplados como legitimarios, según lo establece el Artículo 1240 del Código Civil, el Despacho declara abierto el presente proceso de sucesión testada causada por la señora INGRID SAYURY VELANDIA MIRANDA como heredera legítima del causante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestado causada por el señor TELMO VELANDIA PATIÑO, fallecido el día 25 de febrero de 2018.

SEGUNDO: RECONOCER a INGRID SAYURY VELANDIA MIRANDA como heredera legítima del causante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los herederos determinados señores OLGA LUCIA VELANDIA MIRANDA, CARLOS ALBERTO VELANDIA MIRANDA, MAYRA ALEJANDRA VELANDIA MIRANDA, JOSE GUILLERMO VELANDIA MIRANDA Y JENNY ZULAY VELANDIA MIRANDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declaren si aceptan o repudian la herencia, según lo previsto en los artículos 1289 y 1290 del Código Civil.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme con lo previsto en el artículo 10 del

Decreto 806 del 04 de junio de 2020, (Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito), para que se notifiquen personalmente del presente auto admisorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad del causante, el cual se identifica así: Inmueble ubicado en la Calle 18 #4-54, Barrio San Luis, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-229024.

Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida a costa de la parte demandante, los certificados donde se refleje la aludida medida.

SEXTO: OFICIAR a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.102.500,00).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 09 de SEPTIEMBRE de 2020 a
las 7:00 A.M.

SECRETARÍA



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2020-00131**

El CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES, impetra proceso ejecutivo a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ.

Como quiera que la parte demandante subsanó la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello, y teniendo en cuenta que el documento con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES, la suma de:

- A. UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.085.000), por concepto de expensas comunes vencidas de condominio causadas desde Junio de 2019 hasta el 28 Febrero de 2020, mas los intereses moratorios causados a partir del vencimiento de cada cuota, hasta que se efectue el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- B. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-45482; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, acciones o cualquier otro título que posea el demandado EDGAR ARMANDO OROZCO ORTIZ, identificado con C.C. No. 13.258.317 en los establecimientos bancarios, vista a folio 23 del C1. Limitando la medida a la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$2.170.000,00). Para tal efecto, se oficiará a los señores Gerentes de dichas entidades, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Doctor JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

